Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 129-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 23 de mayo de 2023.- a las 09:40.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: a) Escrito electrónico ingresado el 18 de mayo de 2023, 09:30; b) Escrito electrónico ingresado el 18 de mayo de 2023, 20:05.

ANTECEDENTES

1. El 05 de mayo de 2023, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar[1], presidenta del Consejo Nacional Electoral en contra de: **i)** Fabián Alexis Zúñiga Larco, representante legal del Movimiento Ecuatoriano Unido; **ii)** Coralia Samarkanda López Beltrán, responsable del manejo económico de la dignidad de parlamentarios andinos del Movimiento Ecuatoriano Unido; **iii)** Mario Arquelao Tapia Álvarez, jefe de campaña del Movimiento Ecuatoriano Unido; **iv)** Joselyn Melissa Pozo Sánchez, candidata principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **v)** Pablo Alexander Herrera Yánez, primer candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **vi)** Cecilia Alexandra Erazo Lomas, segunda candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **vii)** Gerson Darío Almeida Reyes, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **viii)** Evelyn Vanessa Moncayo Álvarez, primera candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **ix)** Gabriel Esteban Ponce Albán, segundo candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **x)** Janeth Mercedes Almeida Espinosa, candidata principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido candidata principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xi)** Adolfo Sebastián Laverde Laura, primer candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido ; **xii)** Eunice Betsabet Proaño Pazmiño, segunda

[1] Expediente fs. 9-24; 367-364

candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xiii)** Rubén Darío Sánchez Figueroa, candidato principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xiv)** Nancy Maribel Betancourth Rosero, primera candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xv)** Santiago Andrés Buitrón Pasantes, segundo candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xvi)** Valeria Fernanda Cañizares Salinas, candidata principal a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xvii)** Hernán Marcelo Montenegro Iza, primer candidato alterno a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido; **xviii)** Débora Jhastin Proaño Pazmiño, segunda candidata alterna a la dignidad de parlamentario andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, por el presunto cometimiento de la infracción electoral constante en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia[2].

2. Con fecha 06 de mayo de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 129-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez[3]. El expediente se recibió en este despacho el 08 de mayo de 2023[4].

3. Con auto de 15 de mayo de 2023[5], se dispuso a la denunciante en el plazo de (2) dos días cumplir con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. El 18 de mayo de 2023, ingresó por correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, dos documentos firmados electrónicamente por las abogadas patrocinadoras de la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar[6], con el cual afirman completar la denuncia en los términos dispuestos en el auto de 15 de mayo de 2023.

---

[2] *"Art. 289.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento."*

[3] Expediente fs. 375-376

[4] Expediente fs. 378

[5] Expediente fs. 380-381

[6] Expediente fs. 385-387; 391-393

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

5. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad del recurso.

6. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral, tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución se analicen y resuelvan los asuntos de fondo.

7. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de los requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

8. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia[7].

9. Cabe indicar que, previo a emitir el auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, se revisó la denuncia, y en el numeral "VII" del escrito, se pudo constatar lo siguiente:

I. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

[7] Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; *"Art. 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto del juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*

a) Al señor Fabian Alexis Zúñiga Larco, Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, en la siguiente dirección.

Domicilio: Pichincha
Calle: Putumayo y Pastaza

II. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

b) A la señora Coralia Samarkanda López Beltrán, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, para las Elecciones Generales 2021, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Calle: Quitus y Gral. Eplicachima

III. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

d) A la señora Joselyn Melissa Pozo Sánchez, candidata principal, a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: Avenida del Maestro Centro

IV. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

e) Al señor Pablo Alexander Herrera Yánez, primer candidato alterno a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: Calle E y Manuel Valdiviezo

V. No determina calle secundaria, número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

f) A la señora Cecilia Alexandra Erazo Lomas, segunda candidata alterna a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: El Salvador
Sector o barrio: El tejar

VI. No determina calle secundaria, número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

g) Al señor Gerson Darío Almeida Reyes, candidato principal a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Rumiñahui
Calle: Av. General Enríquez Gallo

VII. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

h) A la señora Evelyn Vanessa Moncayo Álvarez, primera candidata alterna a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Guayas
Cantón: Guayaquil
Calle: Av. Juan Tanca Marengo y Calle Principal

VIII. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

j) A la señora Jeanneth Mercedes Almeida Espinosa, candidata principal a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: Miguel Zambrano y Capitán Adolfo Yépez

IX. No determina calle secundaria, número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

k) Al señor Adolfo Sebastián Laverde Laura, primer candidato alterno a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: Juan de Ávila
Sector o barrio: Chimbacalle

X. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

l) A la señora Eunice Betsabet Proaño Pazmiño, segunda candidata alterna a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: Índico y Mediterráneo

XI. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

n) A la señora Nancy Maribel Betancourth Rosero, primera candidata alterna a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: OE1J
Sector o barrio: Cdla. Nueva Aurora - La Vicentina

XII. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

o) Al señor Sergio Andrés Buitron Pasantes, segundo candidato alterno a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Rumiñahui
Calle: González Suárez y Caamaño

XIII. No consta dirección para citación, solamente correo electrónico.

p) A la señora Valeria Fernanda Cañizares Salinas, candidata principal a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Sector o barrio: La magdalena

XIV. No determina el número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

q) Al señor Hernán Marcelo Montenegro Iza, primer candidato alterno a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Tungurahua
Cantón: Ambato
Calle: Rio Cutuchi y Río Yasuní

XV. No determina calle secundaria, número de casa, ni referencias para identificar el domicilio.

r) A la señora Débora Jhastin Proaño Pazmiño, segunda candidata alterna a la Dignidad de Parlamentario Andino del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se le notificará en la siguiente dirección:

Domicilio: Pichincha
Cantón: Quito
Calle: Durán Ballén
Sector o barrio: Solanda

10. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial[8], pudo constatar que éste, no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que en aplicación de la tutela judicial efectiva, en la garantía de acceso a la justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, dispuse a la denunciante que aclare y complete su recurso en los términos previstos en los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámite; siendo además, específico y detallando los siguientes requerimientos:

"2. Remita copia legible de la cédula de ciudadanía.

3. Especificación clara y precisa de los actos o hechos respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento de a quien se atribuye la responsabilidad;

4. Fundamentos de la denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causen los actos o hechos y los preceptos legales vulnerados.

5. En cumplimiento del artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise los medios de prueba, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto infractor.

[8] Expediente fs. 367-374 vta.

Se le recuerda a la denunciante que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso de la norma citada, la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados"

11. Del texto antes transcrito, del auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la ley[9] y en la norma reglamentaria[10], siendo además claras y precisas para que, el recurrente aclare y complete en forma correcta su denuncia.

12. En el escrito ingresado el 18 de mayo de 2023, con el que la denunciante afirma cumplir lo dispuesto por el juez en el auto de sustanciación de 15 de mayo de 2023, específicamente respecto de precisar el lugar donde se citará a los denunciados, expone: *"Me ratifico en las direcciones para notificaciones, señaladas en la denuncia presentada el 05 de mayo de 2023, por constar en el formulario de Inscripción de Candidatura para Parlamentarios Andinos (5).*

13. La citación no es una simple formalidad sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, en los casos que el denunciado no ha podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral. Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como:

"Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la

[9] Artículo 245.2 del Código de la Democracia.
[10] Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: *"Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa."*; y, artículo 7: *"(...) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."*

demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso." [11]

14. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como: *"(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)"*, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados.

15. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, deducir con datos generales o incluso sin ellos, el lugar exacto donde deberá citarse a cada denunciado.

16. La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:

"La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, "[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento" [12]

17. Para lo cual, en el presente caso en mi calidad de juez electoral, precautelando los derechos del denunciado y velando por el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, emití una orden clara, sencilla y de fácil cumplimiento a la denunciante:

"7.Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al

[11] Rubén Morán Sarmiento (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediex S.A.; pág. 134
[12] Corte Constitucional Ecuador Sentencia No. 341-14-EP/20 de 22 de enero de 2022.

infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse a todos y cada uno de los denunciados".

18. Queda claro que, la denunciante incumplió lo dispuesto por este juzgador, en auto de 15 de mayo de 2023, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde debe citarse a los denunciados. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad y economía procesal.

19. El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus funciones debe ser minucioso al momento de presentar sus denuncias, especialmente respecto a cumplir con las solemnidades sustanciales, pues es menester que los denunciados puedan conocer los hechos que se les acusan de manera oportuna y puedan aplicar los medios que consideren adecuados para ejercer su derecho constitucional a la defensa.

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

PRIMERO: **ARCHÍVESE** la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 7 y numeral 3 del artículo 49[13] del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

a) A la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar y a sus abogados patrocinadores, se los notificará en los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; luismontero@cne.gob.ec; bettybaez@cne.gob.ec; ivannamora@cne.gob.ec; estebanrueda@cne.gob.ec; mildredsoria@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; paulbergmann@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

[13] *"Art. 49.- Tipos de Autos.- Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral pueden dictar los siguientes autos: (...)3. Auto de archivo. Es la providencia que corresponde si el recurso, acción o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la ley."*

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra como secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA